



Auto sust No. 1868
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00679 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1894
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro del 28 de septiembre de 2021, realizada sin oposición por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00407 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1874
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento de la notificación del acreedor prendario Banco Davivienda SA., allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00788 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1895
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Transito de Cali, informando que se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas VCX - 255

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00694 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2797
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$17.515.680,00**, hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00963 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2799
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$6.551.178,00**, hasta el 30 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-01041 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2802
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$97.979.212.99**, hasta el 18 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00841 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2803
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$65.532.760.31**, hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00143 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1882
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali allega la devolución del despacho comisorio No. 067, informando que no tiene competencia en la vereda de Tocotá de Dagua - Valle, lugar de ubicación del inmueble objeto de litigio.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Juez Promiscuo Municipal de DAGUA - Valle, a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro del inmueble con matricula No. 370 - 383586, ubicado en el lote 4 Vereda de Tocotá Corregimiento de San Bernardo, propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la devolución del despacho comisorio No. 067, allegada por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, informando que no tiene competencia en la vereda de Tocota de Dagua - Valle, lugar de ubicación del inmueble objeto de litigio.

2.- COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de DAGUA - Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble con matrícula No. 370 - 383586, ubicado en el lote 4 Vereda de Tocota Corregimiento de San Bernardo, de propiedad del demandado.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00806 (35)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1869
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se evidencia que, en la misma se liquida en primer lugar un capital superior al ordenado en el mandamiento de pago, además respecto de los intereses de mora, los mismos parten de una fecha posterior a la indicada.

Por lo anterior, habrá que dejarse sin efecto el traslado No. 68 de 14 de octubre de 2021 y se exhorta a la parte actora para que ajuste la liquidación del crédito a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el traslado No. 68 de 14 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDENAR** a la parte actora, que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00014 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1870
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita el cese de los descuentos, y la terminación del proceso por pago total de la obligación

Sin embargo, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso, la petición que eleva la demandada es meramente judicial, no obstante, es preciso informarle a la memorialista que, si es su intención la de dar por terminado el proceso, deberá ajustar su petición con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00458 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**



Auto sust No 1871
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, que el proceso se encuentra terminado desde el 13 de octubre de 2021, por el desistimiento de las pretensiones, a petición de ella misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00203 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1878
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que el pagador de EMCALI dio respuesta desde el 09 de julio de 2020, puesta en conocimiento en auto de 22 de julio de 2020, donde informó que el demandado cuenta con 5 embargos previos, al ordenado en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01341 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1872
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria que, el proceso ya fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto de 04 de octubre de 2021

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00184 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2801
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se evidencia que en la misma no se imputa los abonos por cuenta de títulos en la fecha ordenada, además que no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios, por lo que habrá que modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera,

Pagare No. 7029

Capital	\$800.016
Intereses de mora 31-01-12 A 30-04-16	\$911.458
Intereses de mora 01-05-16 A 04-12-20	\$980.388
Abono 04-12-20 descontado las costas	\$1.645.292
Capital	\$800.016
Intereses de mora a 04-12-20	\$246.554
Intereses de mora 5-12-20 A 15-12-20	\$20.747
Abono 15-12-20	\$66.812
Capital	\$800.016
Intereses de mora a 15-12-20	\$200.489
Intereses de mora 16-12-20 A 15-09-21	\$139.280
Total	\$1.139.785

Así las cosas, el monto de la obligación a 15 de septiembre de 2021, es por valor de **\$1.139.785,00, ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00009 (02) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaría



Auto Inter No. 2798
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se evidencia que en la misma no se imputa los abonos por cuenta de títulos en la fecha ordenada, además que no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios, por lo que habrá que modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera,

Letra de cambio S/N

Capital	\$2.500.000
Intereses de mora 01-08-18 A 31-01-19	\$931.175
Intereses de mora 01-02-19 A 13-03-20	\$714.042
Abono 13-03-20 descontadas las costas	\$1.625.908
Capital	\$2.500.000
Intereses de mora a 13-03-20	\$19.309
Intereses de mora 14-03-20 10-09-21	\$887.967
Abono 10-09-21	\$1.841.267
Capital aplicado el abono	\$1.566.009
Intereses de mora a 10-09-21	0
Intereses de mora 11-09-21 A 30-09-21	\$49.366
Total	\$1.615.375

Así las cosas, el monto de la obligación a 14 de septiembre de 2021, es por valor de **\$1.615.375,00, ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00667 (17) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2780
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 445328693

Capital	\$49.880.957
Interés de mora 05-12-19 A 30-09-21	\$21.822.919
Total	\$71.703.876

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-01332 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1875
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dos mil Veintiuno 2021

En escrito que antecede, el demandado solicita el levantamiento de los embargos decretados, manifestando que se encuentra en proceso de insolvencia para lo cual aporta el acta de pago realizada en el Centro De Conciliación Asopropaz.

Sin embargo, de la lectura del acta que aporta el mismo, no se desprende que se haya pactado el desembargo de las medidas aquí decretadas, en consecuencia, y como quiera que además no cumple con los requisitos establecidos en el art 597 del C.G.P., su petición se negará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el demandado, por lo expuesto en la aparte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00590 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaría



Auto sust No 1873
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el reconocimiento la facultad para actuar en este asunto, a al Dr. MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO, toda vez que el escrito no se encuentra firmado por el poderdante, ni por el apoderado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00042 (19)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2634
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dos mil Veintiuno 2021

En escrito que antecede, la demandada solicita se declare la prescripción de la acción ejecutiva de conformidad con el art. 2536 del C.C., y se ordene levantar las medidas cautelares decretadas.

Sin embargo, tal petición es improcedente toda vez que el proceso se encuentra en etapa de ejecución y por lo tanto, la oportunidad procesal para proponer la excepción de prescripción, se encuentra más que vencido.

Finalmente, y como quiera que el avalúo allegado cumple con los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso, se le imprimirá el trámite correspondiente

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición que realiza la memorialista.
- 2.- AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Departamento administrativo de Hacienda, respecto de la expedición del avalúo catastral
- 3.-** Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 717593 por valor de **\$8.202.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-0841 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaría



Auto sust No 1877
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios No. 172 de 05 de febrero de 2020, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas

2.- ENTERESE a la peticionaria que, para el retiro de los oficios y asignación de cita, deberá comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte actora aportando el recibo de pago de envía, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00006 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2615
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 2119 de 25 de agosto de 2021, por el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

Sostiene el recurrente que, el 19 de agosto de 2021 remitió escrito solicitando media cautelar al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, petición a la que no se le ha dado el trámite pertinente.

Pues bien, de la revisión del plenario se observa que, efectivamente el 19 de agosto de 2021 el apoderado demandante allegó escrito solicitando el decreto de medidas cautelares, escrito que la Secretaría de la Oficina de Ejecución solo agregó al expediente, el 13 de septiembre de 2021, de manera que, para el momento en que se profirió el auto recurrido, no se tuvo en cuenta.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que, con la presentación del escrito solicitando el decreto de medidas cautelares se interrumpe el término dispuesto en el art 317 del C.G.P., se impone revocar el auto atacado y en su lugar se continuará con el curso normal del proceso.

Por otra parte, y como quiera que la petición de embargo se ajusta a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada ALEXANDRA PAREDES con C.C. 66.819.269, como empleado de la empresa DISPPELES SA.

Limítese la medida a la suma de **\$11.600.000.00**



3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00475 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria

CONSTANCIA. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 27º Civil Municipal Cali. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno
2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SCOTIABANCK COLOMBIA SA., contra JULIO ENRIQUE FLOREZ BUSTAMANETE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SCOTIABANCK COLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No. 370 – 788929 y 370 – 789074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado.	Oficio No. 3662 del 07 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 27º Civil Municipal de Cali.

No obstante, lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 27º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 222 de fecha 15 de marzo de 2021, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, contra JULIO ENRIQUE FLOREZ BUSTAMANETE.

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 494 de 12-03-2009 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 788929 y 370 – 789074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 4º del Circulo de Cali.



5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00852 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2805
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BAYPORT COLOMBIA SA., cesionario de COOPMICROCREDITO, contra ALBERT MARTIENZ RIVERA, las partes presentan escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BAYPORT COLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, y que devengue el demandado como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Cali.	Oficio No. 568 del 18 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.-** Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.



5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00499 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria

CONSTANCIA. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 15º Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2804
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FRANKY PERGUEZA, contra HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FRANKY PERGUEZA , por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo, y que devengue el demandado como empleado de la Policía Nacional	Oficio No. 2416 del 20 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 29º Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas	Oficio No. 2417 del 20 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 29º Civil Municipal de Cali.

No obstante, lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 15º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1338 de fecha 15 de julio de 2020, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO POPULAR., contra HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.



5.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre los remanentes solicitados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00562 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria

CONSTANCIA. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINETAL DE BIENES BIENCO SA., contra la Sociedad ADOLFO CUBIDES SAS., ADOLFO LEON CUBIDES RODRIGUEZ, Sociedad MUNDIAL DE MOLDADURAS SAS., y LINA MARCELA MEJIA RIOS; la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONTINETAL DE BIENES BIENCO SA., por pago total de la obligación por la parte demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ADOLFO CUBIDES SAS., con matrícula No. 888259-16 de la Cámara de Comercio de Cali.	Oficio No. 3600 del 19 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 30º Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MUNDIAL DE MOLDADURAS SAS., con matrícula No. 9185518-16 de la Cámara de Comercio de Cali.	Oficio No. 3601 del 19 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 30º Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que posea la sociedad ADOLFO CUBIDES SAS., en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y demás títulos de valor, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas	Oficio No. 3602 del 19 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 30º Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que posea la sociedad MUNDIAL DE MOLDADURAS SAS., en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y demás títulos de valor, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas	Oficio No. 3603 del 19 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 30º Civil Municipal de Cali.



• Embargo y retención de los dineros que posea el demandado ADOLFO LEON CUBIDES RODRIGUEZ, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y demás títulos de valor, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas	• Oficio No. 3604 del 19 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y retención de los dineros que posea la demandada LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y demás títulos de valor, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas	• Oficio No. 3605 del 19 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro del vehículo de placas IIU - 145 de la Secretaria de Transito de Cali, propiedad de la demandada LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS	• Oficio No. 4413 del 7 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.

No obstante, lo anterior, los bienes propiedad de la demandada **LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS** continuarán embargados por cuenta del 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 10-2877 de fecha 18 de diciembre de 2019, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO BBVA SA., contra LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00562 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaría



Auto sust No. 1881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante, manifiesta que renuncia a la solidaridad del deudor FRANCISCO RIVERA GIRALDO, y solicita entonces se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra.

En consecuencia, como quiera que tal manifestación implica el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado RIVERA GIRALDO, y en atención a que el escrito no se encuentra coadyuvado por todas las partes, al tenor de lo establecido en el núm. 4° del art. 316 del C.G.P., habrá de correrse traslado a los ejecutados restantes de la petición presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRASE traslado por el término de tres (3) días a los demandados JOSE LUIS GARCIA CARREÑO y FRG AUTOMOTORES LTDA., de la solicitud allegada en virtud del desistimiento solicitado de conformidad con el art. 316 del C.G.P.

2. EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre el desistimiento solicitado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00325 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1851.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/003/1168/2021 del 28 de junio de 2021 allegado por el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando *que*, "el presente asunto se encuentra terminado desde el 18 de julio de 2019, y mediante oficio 03-2067 de 19 de julio de 2019, recibido el 05 de agosto de 2019, ya se había ordenado dejar los remanentes a disposición del proceso 015-2010-00510".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00520-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1852.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 1-05-272-563-02-000538 del 05 de octubre de 2021 allegado por la DIAN informando que, “el Proceso de Cobro Coactivo Administrativo contentivo en el expediente 201209830 a cargo del contribuyente José Arday Carmona Echeverry Urcuqui, se encuentra pendiente de terminar por cancelación de la obligación”, por lo que solicita NO seguir transfiriendo depósitos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00190-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2021**

Secretaria



**Auto Inter No.2792.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que se ordenó la conversión de los depósitos judiciales por valor de \$31.383.252,24 que se encuentran a favor del demandado, por existir embargo de remanentes; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

El presente proceso se encuentra terminado desde el 10 de diciembre de 2019 por pago total de la obligación; sin embargo, los bienes del demandado continuaron embargados por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a quien se le aceptó el embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ C.C#94.412.125 con radicación No. 09-2018-96, por remanentes

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 09-2018-96.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #03-1192 del 09 de octubre de 2020 allegado por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, que se ordenó la conversión de los depósitos judiciales por valor de \$31.383.252,24 que se encuentran a favor del demandado, por existir embargo de remanentes.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ C.C#94.412.125, bajo la radicación No. 09-2018-96, los siguientes depósitos judiciales:

469030002549324	01/09/2020	\$ 425.779,44
469030002694504	22/09/2021	\$ 1.113.187,06



469030002694505	22/09/2021	\$ 1.229.544,85
469030002694506	22/09/2021	\$ 1.240.925,06
469030002694507	22/09/2021	\$ 1.128.215,06
469030002694508	22/09/2021	\$ 992.068,06
469030002694509	22/09/2021	\$ 999.582,06
469030002694510	22/09/2021	\$ 1.003.576,15
469030002694511	22/09/2021	\$ 1.003.576,15
469030002694512	22/09/2021	\$ 1.003.576,15
469030002694513	22/09/2021	\$ 1.067.370,02
469030002694514	22/09/2021	\$ 256.235,21
469030002694515	22/09/2021	\$ 1.064.448,59
469030002694516	22/09/2021	\$ 1.067.370,02
469030002694517	22/09/2021	\$ 1.067.370,02
469030002694518	22/09/2021	\$ 1.067.370,02
469030002694519	22/09/2021	\$ 1.067.370,02
469030002694520	22/09/2021	\$ 1.292.694,25
469030002694521	22/09/2021	\$ 1.067.370,02
469030002694522	22/09/2021	\$ 1.042.526,52
469030002694523	22/09/2021	\$ 1.109.430,06
469030002694524	22/09/2021	\$ 1.109.430,06
469030002694525	22/09/2021	\$ 244.776,09
469030002694526	22/09/2021	\$ 1.110.417,73
469030002694527	22/09/2021	\$ 1.116.944,06
469030002694528	22/09/2021	\$ 1.116.944,06
469030002694529	22/09/2021	\$ 1.042.526,52
469030002694530	22/09/2021	\$ 1.131.018,20
469030002694531	22/09/2021	\$ 2.509.014,25
469030002694532	22/09/2021	\$ 1.118.376,52
TOTAL		\$31.809.032,28

3.- COMUNIQUESE al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 09-2018-96.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2014-00111-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2021**

Secretaria

Auto Susta No. 1848.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el Secuestre, informa que quien ocupa el inmueble que le fue entregado en custodia, se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, por lo que adelantó demandadas de Restitución de Inmueble ante el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal “hoy archivada” y en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal, que se encuentra a la espera de resolver recurso de reposición contra el auto de rechaza la demanda.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al secuestre, para que informe el resultado del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal,

De otro lado, el apoderado demandante solicita se libre oficio comunicando a la Secretaria de Tránsito lo ordenado en auto #903 del 19 de octubre de 2020.

Como quiera que, revisado el proceso, no se observa oficio librado para la Secretaria de Tránsito, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 903 del 19 de octubre de 2020.

Por otra parte, el togado pide dar trámite a la petición allegada el 14 de septiembre de 2020 y se ponga en conocimiento la rendición de cuentas solicitada al secuestre en auto de fecha 25 de enero de 2021.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto #903 de octubre de 2020, se resolvió la solicitud de 14 septiembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, lo comunicando por el secuestre, quien informa, que quien ocupa el inmueble que se encuentra bajo su custodia se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, por lo que adelantó demandadas de Restitución de Inmueble ante el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal “hoy archivada” y en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal, que se encuentra a la espera de resolver recurso de reposición contra el auto de rechaza la demanda.

2.- ORDENAR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS que informe el resultado del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal, para lo cual se le concede el término cinco (5) días.

3.- POR SECRETARIA, Líbrense y envíese oficio al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, comunicando lo ordenado en el numeral anterior.

4.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 903 del 19 de octubre de 2020.

5.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #903 de octubre de 2020 notificado por estado #81 del 20 de octubre de 2020.

6.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

7.- ENTERESE al togado actor, que mediante auto de 24 de febrero de 2021, se puso en conocimiento el informe del secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00498-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28/10/2021

Secretaria



Auto Inter No. 2784.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00090-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2781.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00720-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2785.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00849-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2788.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00095-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2783.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00078-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2782.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00151-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2787.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00977-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2786.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00015-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2789.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01106-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2791.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la apoderada demandante, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que cada cuota tiene un valor diferente y los intereses moratorios son causados en diferentes fechas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar las liquidaciones del crédito, allegadas por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00848-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2790.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allega la liquidación del crédito en la que no se determina el período durante el cual se liquidan los intereses de mora, ni se liquidan mes a mes conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00810-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2793.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00014-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10- 2021**

Secretaria



Auto Inter No . 2813.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-574543 de propiedad de la ejecutada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. **370-574543** ubicado en la Calle 12C #29 A 1-15 AP 201 AP 201, de propiedad de la demandada CARMEN ELENA LEON PORTELA.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1998-00808-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2810.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO PABLO CANTOR PARRA con C.C#16.637.223 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras de los BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$161.095.000.**

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00848-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2811.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por el BANCO POPULAR en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 11-2018-564.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00334-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1850.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021).

En escrito que antecede, la apoderada demandante dentro del proceso que adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal bajo la radicación 2020-336, solicita se informe en que Despacho se encuentra el proceso que adelanta el BANCO BBVA COLOMBIA contra JUAN CARLOS CASANOVA GONGORA.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, este Despacho conoció del presente proceso por reasignación de la Oficina de Ejecución.

Sin embargo, se le indica a la togada que, mediante auto #1534 del 12 de julio de 2021 notificado por estados #51 del 13 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00768-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1853.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la apoderada demandante indica que, no ha solicitado medida cautelar sobre el vehículo de placa COM-980; sin embargo, revisado el proceso se observa que el 04 de noviembre de 2016 allegó al Despacho solicito de embargo del vehículo de placas COM-980 y mediante auto #2313 del 10 de noviembre de 2016 notificado en estados #194 del 15 de noviembre de 2016, se accedió a esa petición.

El vehículo fue puesto a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quien mediante auto #1553 del 06 de agosto de 2018, aprobó la diligencia de remate realizada el 18 de julio de 2018.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1847.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se reconozca personería dentro del proceso; sin embargo, la misma se le reconoció desde el auto de 20 de septiembre de 2021.

De otro lado, el Banco Davivienda informe que, *"no fue posible proceder con el cambio de cuenta de depósito judicial para el demandado MAURO ENRIQUE MEDINA BOTERO identificado con CC 70549951, debido a que se constituyó depósito judicial en su totalidad"*, solicitando se informe si la medida fue reactivada.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Banco Davivienda, indicando que la medida de embargo ordenada mediante oficio #242 y 243 del 08 de febrero de 2021 remitidos por el Juzgado de Origen (Noveno Civil Municipal de Cali), continua vigente; sin embargo, se le informa que el presente proceso con radicación 76001400300920180005400 fue reasignado a este Despacho Judicial.

Por otra parte, el Banco de Occidente informa que, se decretó la medida ordenada por el Despacho y solicita se indique el monto a embargo y el número de identificación del demandante.

Como quiera que dicha petición es procedente, se acceder a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE la apoderada actora, al auto de 20 de septiembre de 2021.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #IQ05103485 del 30 de agosto de 2021 allegado por el Banco Davivienda, informando que, no fue posible proceder con el cambio de cuenta de depósito judicial para el demandado MAURO ENRIQUE MEDINA BOTERO identificado con CC 70549951, debido a que se constituyó depósito judicial en su totalidad".

3.- OFICIAR AL BANCO DAVIVIENDA, indicando que la medida de embargo ordenada mediante oficio #242 y 243 del 08 de febrero de 2021 remitidos por el Juzgado de Origen (Noveno Civil Municipal de Cali), continua vigente; sin embargo, se le informa que el presente proceso con radicación 76001400300920180005400 fue reasignado a este Despacho Judicial.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #RL00195513 del 31 de agosto de 2021 allegado por el Bancolombia,



informando que, se decretó el embargo ordenado por el Despacho y “los dineros fueron pagados con fecha de débito 19 de febrero 2021”.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # AOCE-2021-203858 del 20 de septiembre de 2021 allegado por el Banco Agrario de Colombia, informando que, el demandado no posee vínculos con la entidad.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # BVR 21 03752 del 14 de octubre de 2021 allegado por el Banco de Occidente, informando que, se decretó la medida ordenada por el Despacho.

7.- OFICIAR AL BANCO DE OCCIDENTE, informando que el límite de embargo es \$**7.483.579,8** y la identificación de la parte demandante BANCOLOMBIA es Nit#890903938-8.

8.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Banco Davivienda y Banco de Occidente, comunicando lo ordenado en los numerales Tercero y Séptimo (3 y 7) del presente auto.

9.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero (01) del auto #2378 del 20 de septiembre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00054-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2807.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el pago de los dineros que obran dentro del proceso, para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452-00 (24)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28-10- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 2795.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el pago de los dineros que obran dentro del proceso, para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00243-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28-10- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 2808.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la representante legal de la parte demandante, solicita se ordene el pago de los dineros que obran dentro del proceso, para ser abonados a la obligación; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Es preciso además, advertir a la memorialista que, se abstenga de actuar simultáneamente con su apoderado judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la representante legal de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- PREVENIR a la memorialista que se abstenga de actuar simultáneamente con su apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00469-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28-10- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 2809.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se corrija el auto #2359 del 15 de septiembre de 2021, toda vez que no se decretó la medida como se solicitó.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que mediante auto #2503 del 04 de octubre de 2021, se accedió al embargo del 50% del salario del aquí ejecutado ante Asesores a Tiempo SAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la togada a lo ordenado en el auto #2503 del 04 de octubre de 2021 notificado en estados#74 del 05 de octubre de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00345-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10- 2021

Secretaria



Auto Sust No. 1883.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se remita los oficios de las medidas previas ordenadas dentro del plenario.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del Despacho Comisorio #070 del 06 de agosto de 2019, a fin de secuestrar los derechos que le correspondan a la demandada en el predio #370-243958.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 070 del 06 de agosto de 2019, a fin de realizar la diligencia de secuestro sobre los derechos que le corresponda a la demandada DORYS MARTINEZ GONGORA del inmueble #370-243958.

2.- UNA VEZ librado el Despacho Comisorio **POR SECRETARIA**, envíese a la dirección de correo electrónica juridicoafiansa@gmail.com, suministrada por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00394-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede en el que el apoderado demandante, solicita la reproducción de los oficios de desembargo y copia del acta de remate, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No.03-066, 03-068, 03-069, 03-070, 03-071 del 05 de febrero de 2016, que corresponden a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bello-Antioquia, Policía Metropolitana Sijin, Secretaria de Tránsito y Transporte, Bodegas JM.

2.- EXPEDIR a costa del peticionario, copia digitalizada del acta de remate visible a folio 117 y 118 al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00388-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28-10-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1849.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita requerir al rematante para que informe las gestiones que ha realizado para la entrega del predio que le fue adjudicado y se le informe un medio para contactar al rematante en aras de lograr la entrega del bien; petición a la que se accederá.

Sin embargo, se le hace saber al togado que, mediante auto #1797 del 26 de agosto de 2020, se comisionó al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble #370-441846 al adjudicatario, Despacho Comisorio que puede ser diligenciado por cualquiera de las partes.

Sobre los datos personales del rematante, se le indica al peticionario que, para la revisión del proceso debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la asignación de cita.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al adjudicatario JUAN SEBASTIAN FRANCO CASTILLO, para que informe la gestión que ha realizado para la entrega del predio que le fue adjudicado el 23 de enero de 2020.

2.- ENTERESE al togado del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00294-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2795.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de la suma de \$10.682.994 discriminados en tres depósitos judiciales.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que:

- El título #469030001437747 por valor de \$178.162, reposa en la cuenta del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali, por que procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que de forma inmediata se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero (1º) del auto de fecha 09 de octubre de 2020.
- El título #469030002364155 por valor de \$5.138.078, se le indica a la togada que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho, la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cuenta del Juzgado de Origen y la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal, no se observa la constitución de dicho depósito judicial.
- El título #469030002371531 por valor de \$5.366.754, se encuentra en el Juzgado de Origen, por lo se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que convierta el depósito judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR por segunda vez a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que de forma inmediata, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero (1º) del auto de fecha 09 de octubre de 2020.

2.- ENTERESE a la peticionaria del contenido del presente auto.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la



Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado ORLAIN MURILLO RAMIREZ con C.C#16.609.940 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2013-32.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00032-00 (18)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2812.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por el término de doce (12) meses contados a partir de la solicitud del 24 de septiembre de 2021.

2.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas MSY-706 propiedad de los señores EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA y BIBIANA MARIA BUSTAMANTE GALAN.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01388-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2021**

Secretaria